LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SALARIALES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Ley No. 9039 de 19 de abril del 2012

Publicado en Alcance No. 62 a La Gaceta No. 90 de 10 de mayo del 2012 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

»Nombre de la norma: Ley para el reconocimiento de derechos salariales de los agentes de la policía penitenciaria de adaptación social del ministerio de justicia y paz

»Número de la norma: 9039

de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz

Artículo 1.-

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, a reconocer a los agentes de la Policía Penitenciaria de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, el pago de un reconocimiento retroactivo, el cual, se cancelará por una única vez y no tendrá carácter acumulativo.

Dicho reconocimiento retroactivo, se reconocerá única y exclusivamente a los agentes de la Policía Penitenciaria de la Dirección General de Adaptación Social que realizaban funciones policiales o de seguridad y que se encontraban nombrados en las clases policiales en el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de setiembre de 2009.

Artículo 2.-

El reconocimiento retroactivo será igual a un quince (15%) por ciento del salario base devengado por los beneficiados en el período indicado en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 3.-

La administración competente será la responsable de realizar los cálculos y determinar el monto que Ie corresponderá a cada agente policial, previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ley.

Artículo 4.-

Los pagos individuales que se generen de esta ley, no podrán afectar los diferentes componentes salariales de estas clases.

Artículo 5.-

La erogación total que realice la administración en aplicación de esta ley, no podrá superar los setecientos millones de colones (¢700.000.000,00). Para esto, la administración, según las disponibilidades presupuestarias, proporcionará el contenido económico correspondiente siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

En caso de que la suma a pagar por este concepto exceda el monto señalado en el párrafo anterior, se rebajará proporcionalmente el monto a recibir por cada beneficiario.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García

PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada

PRIMER SECRETARIO

José Joaquín Porras Contreras

SEGUNDO PROSECRETARIO

dr-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

HERNANDO PARÍS RODRÍGUEZ

Ministro de Justicia y Paz

Miriam/LyD

1 vez.—O. C. Nº 14496.—Solicitud Nº 42865.—C-39950.—(L9039-IN2012037743).